

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:52:34

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el siguiente proceso, solicitan 1 vehículo para el transporte de residuos sólidos biocontaminados y 1 vehículo reten. Con respecto a la cantidad de vehículos solicitada: informamos que viendo ello y siendo realista con el servicio, referente a la frecuencia y horario para la entidad; técnicamente 01 unidad vehicular sería insuficiente desde todo punto de vista, máxime si se tiene en cuenta que los vehículos están propensos a accidentes y/o incidentes fortuitos como: fallas mecánicas, tráfico vehicular, cierre de pistas o desviaciones y otros imprevistos no contemplados ajenos a nuestra voluntad, es así que considerando la unidad vehicular que dará el servicio y las unidades que servirían de reten en caso la otra sufra algún desperfecto o imprevisto; se debe exigir en el siguiente proceso ¿ 02 unidades vehiculares propuestas y 02 unidades vehiculares de retén, siendo un total de 04 unidades vehiculares tipo furgón para garantizar el servicio ¿, solo de esa forma se garantizaría el buen cumplimiento del servicio, esto es más asequible tener unidades adicionales para poder concretar el servicio de forma oportuna, eficaz y evitar cualquier inconveniente.

- OBSERVACION.

Se debe solicitar para el presente proceso: el 02 unidades vehiculares y 02 unidades vehiculares de retén, siendo un total de 04 unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Biocontaminantes del HEJCU.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- ART 2 DE LA LEY 30225 - Principios de Innovación Tecnológica, Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA NO ACOGE SU OBSERVACION, SOLO SE REQUIERE LA CANTIDAD DE VEHICULOS CONSIGNADOS EN LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:52:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se debe considerar otros factores de evaluación dentro del proceso solicitado por el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA, ello dado la importancia de la entidad y su condición de ser referente como un Hospital de trascendencia y prestigio. Por ello y en constancia de aseguramiento de ser un hospital de alta categoría, debe incorporarse los sistemas integrados de Gestión de Calidad dentro del proceso actual como otros factores de evaluación; siendo los ISOS garantías de brindar un servicio de calidad, responsables con el medio ambiente y con la salud ocupacional, por lo que se debe solicitar ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad), ISO 14001 (Sistemas de Gestión Ambiental), ISO 45001 (Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

Aunado a ellos se debe solicitar el ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno). Lo cual garantiza contar con proveedores responsables socialmente e impecables en sus procedimientos internos como empresa nacional, siendo esto sinónimo de transparencia en el siguiente proceso convocado por la prestigiosidad de la entidad con el único objetivo de brindar un servicio de calidad en todos los niveles de acción.

Asimismo, como se exige dentro de la directiva No 01-2019-OSCE/CD de las Bases estándar del Concurso Público para la contratación de Servicios en General, donde de conformidad al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona que en el caso de bienes y servicios en general el precio es un factor de evaluación y adicionalmente, se pueden establecer aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios. En dicha normativa detallan claramente la exigencia de los ISOS, especificando incluso ya el puntaje.

Esto sosteniéndose en los principios de Transparencia y de sostenibilidad Ambiental y social señalados en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Ley 30225.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto y en cumplimiento del marco legal ya descrito, debe solicitarse dentro de las bases integradas como otros factores de evaluación lo siguiente:

A) SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD: TRINORMA- ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad), ISO 14001 (Sistemas de Gestión Ambiental), ISO 45001 (Sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo).

Puntaje tentativo de 08 puntos.

B) SISTEMA ANTISOBORNO: ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno)

Puntaje tentativo de 02 puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: FE Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- ART 2 DE LA LEY 30225 - Directiva 01-2019-OSCE/CD - Artículo 51 del Reglamento de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE SU OBSERVACION, POR LO QUE SE CONSIDERA EL ISO 9001, ISO 14001, E ISO 45001, ISO 37001

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION

(...)

C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (C.1, C.2, C.3)

E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

I. SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:52:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se debe considerar mejoras dentro del proceso solicitado por el HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA, ello dado la importancia de la entidad y su condición de ser referente como un Hospital de trascendencia y prestigio. Por ello y en constancia de aseguramiento de ser un hospital de alta categoría, se debe incorporar un puntaje de acuerdo a la antigüedad de los vehículos a presentarse, ya que una antigüedad no mayor a ocho (08) años para vehículos automotores con tal cantidad de años puede presentar múltiples desperfectos mecánicos con respecto a los residuos que transporta, pudiendo dañar el prestigio y compromiso del hospital hacia el público objetivo y dañando también los compromisos ambientales. Por el contrario, una unidad nueva o con menos años de antigüedad puede prestar un servicio eficiente y sin inconformes mecánicos, para los residuos sólidos peligrosos biocontaminados, asegurando los aspectos ambientales y asegurando un servicio de calidad.

Se presenta esta observación para que la entidad lo tome en consideración y sea sinónimo de transparencia en el proceso convocado con el único objetivo de brindar un servicio de alta calidad en todos los niveles de acción con el mismo costo.

Esto sosteniéndose en los principios de Transparencia y de Innovación Tecnológica señalados en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Ley 30225.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto, debiendo solicitarse dentro de las bases integradas como mejoras lo siguiente:

A) Para vehículos con antigüedad igual o menor a 3 años
Puntaje tentativo de 10 puntos.

B) Para vehículos con antigüedad mayor a 3 años
Puntaje tentativo de 0 puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: FE Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- ART 2 DE LA LEY 30225 principios de Transparencia y de Innovación Tecnológica.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA NO ACOGE SU OBSERVACION, DADO QUE LOS TDR ESTA ACORDE A LA NECESIDAD DEL AREA USUARIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:52:34

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1,539,000.00 soles y se acreditara experiencias en servicios de: recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos de hospitales. No obstante, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225. Según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE y N° 111-2019-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019 y 14 de junio de 2019, respectivamente y vigentes a partir del 27 de junio de 2019, ESTABLECEN LAS BASES ESTANDARES DE UN CONCURSO PUBLICO las mismas que describen claramente que la experiencia puede ser hasta 3 veces el valor referencial.

Del mismo modo en la Directiva 01-2019 OSCE/CD se especifica que la experiencia puede ser hasta tres veces el valor referencial, no indicando montos exactos dinerarios, de manera tal que exigir un monto dinerario no está contemplado en la directiva, debiendo esto ser suprimido en aras de un proceso transparente, debiendo exigirse la experiencia como tal de tres veces el valor referencial.

De manera tal que observamos tal punto de forma específica, debiendo el comité especial solicitar requisitos de calificación a la altura de la envergadura del servicio para así garantizar cumplimiento del mismo.

- OBSERVACION.

Observamos tal punto de forma específica, RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR debiendo el comité especial solicitar lo siguiente: se acreditara experiencias en servicios DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, por un monto acumulado de tres (3) veces el valor referencial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- NORMAS QUE VULNERAN. Directiva 01-2019 OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA NO ACOGE SU OBSERVACION, POR LO QUE CONSIDERA SUFICIENTE LOS VALORES A DOS VECES DEL VALOR REFERENCIAL, ESTANDO ESTO PERMITIDO DENTRO DE LA NORMATIVA Y LAS BASES ESTANDARIZADAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20516935317	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	17:52:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El decreto Legislativo No 1553 (Decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica) establece en su artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, establece diversas medidas como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada de vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esa facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. Dicho esto, el HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA; como entidad pública está en la obligación de otorgar tal medida en cumplimiento de la norma, de manera tal modo se observa lo Sgte.

- OBSERVACION.

OBSERVAMOS tal punto, debiendo el comité especial precisar dicho punto, en cumplimiento al principio de razonabilidad libre concurrencia establecida en el artículo 2 de la ley de contrataciones.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: G Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Ley 30225 DL 1553

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACLARA SU OBSERVACION, SEÑALA QUE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO ES UNO DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, EN ESTA ETAPA ES DONDE SE DEBE REALIZAR LA PRESENTACION DE DICHO DOCUMENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	19:00:18

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En el literal h, del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, se indica lo siguiente:

h) La EO-RS deberá estar debidamente constituida y sus instalaciones deben contar con licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad de Lima y/o de la Jurisdicción (Distrito) según corresponda a la etapa de manejo que realizara la EO-RS, Y/O OTRAS AUTORIZACIONES QUE GARANTICEN LOS PROCEDIMIENTOS A REALIZAR DENTRO DE SUS INSTALACIONES. Dicho documento deberá tener una VIGENCIA NO MENOR DE 12 MESES (en caso de adenda se debe actualizar esta licencia para garantizar el tiempo adicional que dure el servicio) para la prestación de este.

Al respecto, de acuerdo con el Art. 12 del, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, se indica que la vigencia de la licencia de funcionamiento es indeterminada.

Asimismo en cumplimiento del numeral 29.8 del Art 29° del DS N° 344-2018-EF, los requerimientos deben asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias en tal sentido el solicitao indicar ¿Y/O OTRAS AUTORIZACIONES QUE GARANTICEN LOS PROCEDIMIENTOS A REALIZAR DENTRO DE SUS INSTALACIONES¿, deja a libre interpretación de cada postor presente las licencias, permisos y/o autorizaciones que crean convenientes, por ello solicitamos a la entidad realice la aclaración correspondiente o elimine dicho requerimiento en el presente extremo que se observa.

En ese sentido, el requisito solicitado por la entidad contraviene lo indicado en el DS N° 163-.2020-PCM y el DS N° 344-2018-EF. Por lo tanto, solicitamos a la entidad modificar en todos sus extremos el requerimiento del literal h, y se debe optar por solicitar lo siguiente:

h). La EO-RS deberá estar debidamente constituida y sus instalaciones deben contar con licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad de Lima y/o de la Jurisdicción (Distrito) según corresponda a la etapa de manejo que realizara la EO-RS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** h **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° del DS N° 344-2018-EF Art. 12 del DS N° 163-.2020-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE SU OBSERVACION, SE MODIFICA EL LITERAL h) DE LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿La EO-RS deberá estar debidamente constituida y sus instalaciones deben contar con licencia de funcionamiento expedida por la municipalidad de lima y/o de la jurisdicción (distrito) según corresponda a la etapa de manejo que realizara la EO-RS¿.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	19:00:18

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En el literal i, del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, se indica lo siguiente:

i) La empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debe contar con autorización sanitaria vigente, otorgado por la Autoridad Competente, como operadores de residuos de establecimientos de salud. Según la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. (D.L N° 1278) MINAM valida los permisos por DIGESA en sus disposiciones complementarias transitorias en su DS 014-2017-MINAM.

Al respecto, de la revisión del Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, la autorización sanitaria no es un requisito exigible de parte del Ministerio del Ambiente. Asimismo, indicar que de acuerdo al Art. 87 del DS N° 014-2017-MINAM, se menciona que Las empresas que se constituyan para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM.

En ese sentido, la entidad debe modificar en todos sus extremos el requerimiento del literal i, como se detalla a continuación:

i) La empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debe contar con el registro autoritativo de empresa operadora de residuos sólidos con mención en recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, otorgado por el Ministerio del Ambiente conforme a lo dispuesto en el Art. 87 del DS N° 014-2017-MINAM. Asimismo, en caso se este tercerizando las operaciones de tratamiento y disposición final, se debe presentar el registro autoritativo del proveedor que intermedie el servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** i **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° del DS N° 344-2018-EF DL 1278 DS N° 014-2017-MINAM

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE SU OBSERVACION, SE MODIFICA EL LITERAL i) DE LAS BASES .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿La empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) debe contar con el registro autoritativo de empresa operadora de residuos sólidos con mención en recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, otorgado por el ministerio del ambiente conforme a lo dispuesto en el art. 87 del DS N° 014-2017-MINAM. asimismo, en caso se esté tercerizando las operaciones de tratamiento y disposición final, se debe presentar el registro autoritativo del proveedor que intermedie el servicio¿.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20553255709	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	KANAY S.A.C.	Hora de envío :	19:00:18

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En el sub numeral 5.2.4, del numeral 5. Condiciones, se indica lo siguiente:

(¿) La antigüedad de los vehículos no deberá exceder de ocho (08) años, presentando revisión técnica que demuestre su operatividad.

Al respecto, de acuerdo al numeral 3 del Art. 43 del DS N° 021-2008-MTC, se indica que Los vehículos podrán permanecer en el servicio hasta los veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, siempre que se acredite que cuentan con revisión técnica vigente.

Asimismo, dicho requerimiento contraviene al artículo 2 de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado en sus literales:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

En ese sentido, el requisito solicitado por la entidad contraviene lo indicado en el Art. 43 del DS N° 021-2008-MTC. Por lo tanto, solicitamos a la entidad, modificar en todos sus extremos el requerimiento del sub numeral 5.2.4, del numeral 5. Condiciones, como se detalla a continuación:

(¿) La antigüedad de los vehículos no deberá exceder de veinte (20) años, presentando revisión técnica que demuestre su operatividad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.2.4 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley 30225 Art 29° del DS N° 344-2018-EF Art 43° del DS N° 021-2008-MTC

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA NO ACOGE SU OBSERVACION, DADO QUE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS INFLUYE EN LA CALIDAD DEL SERVICIO A RECIBIR, EVITANDO RIESGOS DE INOPERATIVIDAD Y ACCIDENTES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código : 20553255709

Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.

Fecha de envío : 13/07/2023

Hora de envío : 19:00:18

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En el sub numeral 6.1.5, del numeral 6.1. Requisitos del proveedor, se indica lo siguiente:

Debe tener autorización de CIRCULACIÓN DE SERVICIO DE CARGA VIGENTE, EXPEDIDOS POR LA GERENCIA DE TRANSPORTE URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA, así como el Certificado de Habilitación Vehicular emitido por la MTC, vigente a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar las copias simples respectivas.

Al respecto, indicar que en la décima primera Disposición complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza 1682, Ordenanza que Regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, se deroga y se deja sin efecto la ordenanza 1227-MML, donde en el artículo 4 y literal A del artículo 9 se señala que es la gerencia de Transporte Urbano es la autoridad competente de otorgar la autorización para la circulación.

Por lo cual se realiza la observación solicitando modificar los Requisitos del proveedor, según lo indicado en el artículo 3 de la Ordenanza N° 1682-MML, que indica que la Gerencia de Transporte Urbano de la MML, a través de la subgerencia de Regulación del Transporte, es el órgano competente para autorizar y registrar a personas naturales o jurídicas, así como a los conductores y vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana. Asimismo, en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N° 1682-MML, se menciona que la autorización de servicio para el transporte de carga y/ mercancía es el título o habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana.

En ese sentido, solicitamos se modifique en todos sus extremos, el requerimiento del sub numeral 6.1.5 del numeral 6.1, cómo se indica a continuación:

Debe tener Autorización de servicio para el Transporte de Carga y/ mercancías expedidos por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima Metropolitana, así como el Certificado de Habilitación Vehicular emitido por la MTC, vigente a la fecha de presentación propuestas, debiendo adjuntar copias simples respectivas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6.1.5 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° del DS N° 344-2018-EF Ordenanza 1682

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE SU OBSERVACION, SE MODIFICARA EL NUMERAL 61.5 DE LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Debe tener autorización de servicio para el transporte de carga y/ mercancías expedidos por la gerencia de transporte urbano de la municipalidad de lima metropolitana, así como el certificado de habilitación vehicular emitido por la MTC, vigente a la fecha de presentación propuestas, debiendo adjuntar copias simples respectivas.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 13/07/2023
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 19:00:18

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En el sub Literal B.3.1. Formación académica, del literal B.3 Calificaciones del personal clave, se indica lo siguiente:

Requisitos:

¿ Título de Ingeniero Sanitario o Ingeniero Ambiental del personal clave requerido como Ingeniero Responsable.

Al respecto, se realiza la observación solicitando modificar los requisitos del Ingeniero Responsable, dado que de acuerdo al artículo 60, del DL N°1278, donde se indica que para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda.

De manera complementaria, se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 89.3, del literal C, del Artículo 89, del DS N°014-2017-MINAM, que señala que los documentos que acreditan la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos sólidos del/la profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, en caso corresponda, deberá acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Ahora, en la Ley N° 30220, en el artículo 39° Regimen de estudios, se menciona lo siguiente: Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Por otro lado, en el Art. 43° Estudios de posgrado, se menciona que los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados de acuerdo a los siguientes parámetros.

43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Asimismo, dicho requerimiento contraviene al artículo 2 de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado en sus literales:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

Por lo cual, observamos las bases a fin de modificar en todos sus extremos, el requisito del Ingeniero responsable por ser una clara vulneración de la normativa en materia de residuos (DL 1278 y DS 014-2017-MINAM) así como la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual, se debe exigir como requisito lo siguiente:

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Requisitos:

¿ Ingeniero sanitario u otro profesional con 384 horas como mínimo en Especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos en concordancia de la normativa antes citada, para acreditar como personal clave requerido como Ingeniero Responsable lo cual se deberá acreditar mediante constancia o certificado de la especialización y certificado de habilidad vigente emitido por CIP correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 89° del DS 014 -2017-MINAM Art. 43° de la Ley 30220

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA NO ACOGE SU OBSERVACION, DE ACUERDO A LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (DECRETO LEGISLATIVO 1278), ARTICULO 60 NO ESTABLECE EXPERIENCIA MÍNIMA NI MÁXIMA, NI MENOS 384 HORAS COMO MÍNIMO EN ESPECIALIZACIÓN Y EXPERIENCIA POR LO QUE A FIN DE GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO, SE HA VISTO POR CONVENIENTE EXIGIR QUE EL PERSONAL REQUERIDO COMO RESPONSABLE TÉCNICO REGISTRADO EN EL MINAM DE LA EMPRESA Y QUE SE HARÁ A CARGO DEL SERVICIO PARA EL HEJCU CUMPLA CON UN PERFIL PROFESIONAL IDÓNEO PARA EL CARGO, POR LO TANTO SE MANTIENE LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código : 20553255709

Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.

Fecha de envío : 13/07/2023

Hora de envío : 19:00:18

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En la primera viñeta de los requisitos de habilitación del literal A, se indica lo siguiente:

El postor debe contar con registro vigente como empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS), considerándose también el registro de la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) donde indique como actividad la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos.

Al respecto, el requisito solicitado debe estar acorde al objeto de la convocatoria que indica que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Peligrosos Generados por el HEJCU.

Por lo cual, observamos las bases a fin de modificar en todos sus extremos el requisito solicitado por la entidad, para lo cual debe exigir como se señala a continuación:

El postor debe contar con registro vigente como empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS), considerándose también el registro de la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) donde indique como actividad la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° del DS N° 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE SU OBSERVACION, POR LO QUE SE CONSIDERARA LO SOLICITADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿El postor debe contar con registro vigente como empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS), considerándose también el registro de la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) donde indique como actividad la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos¿.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 13/07/2023
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 19:00:18

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En la segunda viñeta de los requisitos de habilitación del literal A, se indica lo siguiente:

El postor debe contar con autorización vigente como operador de transporte de residuos sólidos, y su acreditación será con una Copia simple del certificado y/o resolución vigente emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones autorizándolo como operador de transporte de residuos sólidos.

Al respecto, solicitamos que se precise el requisito antes mencionado, dado que de acuerdo al artículo 8 del decreto de alcaldía N° 017 que aprueba el reglamento de la ordenanza N° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales, la autorización que otorga la municipalidad Metropolitana de Lima es la Autorización como operador de transporte de residuos sólidos de los establecimientos de salud peligrosos.

De manera complementaria, de acuerdo con el artículo 37 del DS 021-2008-MTC, la autorización para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, es el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.

Por lo tanto, el requisito debe ser precisado de acuerdo a lo indicado en el decreto de alcaldía N° 017 y el DS 021-2008-MTC, en ese sentido, se debe solicitar lo siguiente:

El postor debe contar con autorización vigente como operador de transporte de residuos sólidos de los establecimientos de salud peligrosos y el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.

Lo cual podrá acreditarse con Copia simple del certificado y/o resolución vigente emitido por la municipalidad metropolitana de Lima y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° del DS N° 344-2018-EF Artículo 37 del DS 021-2008-MTC Artículo 8 del Decreto de Alcaldía N°

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe contar con autorización vigente como operador de transporte de residuos sólidos de los establecimientos de salud peligrosos y el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.

Lo cual podrá acreditarse con Copia simple del certificado y/o resolución vigente emitido por la municipalidad metropolitana de Lima.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 13/07/2023
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 19:00:18

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En la tercera viñeta del sub literal B.,1, se indica lo siguiente:

Requisitos:

(¿)

Balanza de plataforma electrónica digital para el pesado de los residuos sólidos hospitalarios biocontaminados, anatomopatológicos y especiales, la cual deberá contar con el Certificado de Calibración Periódico por INDECOPI, así como la presentación del respectivo número del registro.

Al respecto, solicitamos que se modifique el requisito antes mencionado, dado que INDECOPI ya no tiene las funciones de normalización, acreditación, metrología y evaluación, esto de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 169-2015-PRODUCE, asimismo, de acuerdo a la Ley N° 30224, el Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL, es quien asume dicha función.

De manera complementaria, tomando en cuenta la cantidad de residuos que se genera de manera diaria en el establecimiento de salud, la balanza debe tener un peso mínimo de medición de 200 kg.

En ese sentido, el requisito debe ser solicitado como se detalla a continuación:

Balanza de plataforma electrónica digital para el pesado de los residuos sólidos hospitalarios biocontaminados, anatomopatológicos y especiales, de una capacidad de medición mínima de 200 kg, la cual deberá contar con el Certificado de Calibración Periódico por INACAL.

Lo cual podrá acreditarse con una Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra-venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° del DS N° 344-2018-EF Resolución Ministerial N° 169-2015-PRODUCE, Ley N° 30224

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE SU OBSERVACION PARCIALMENTE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
Balanza de plataforma electrónica digital para el pesado de los residuos sólidos hospitalarios biocontaminados, anatomopatológicos y especiales, de una capacidad de medición mínima de 200 kg, la cual deberá contar con el Certificado de Calibración Periódico por INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿Balanza de plataforma electrónica digital para el pesado de los residuos sólidos hospitalarios biocontaminados, anatomopatológicos y especiales, de una capacidad de medición mínima de 200 kg, la cual deberá contar con el certificado de calibración periódico por INACAL¿.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código : 20553255709	Fecha de envío : 13/07/2023
Nombre o Razón social : KANAY S.A.C.	Hora de envío : 19:00:18

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En el numeral 29.8 del Art 29. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, observamos lo siguiente:

En el literal B.3.2, se indica lo siguiente en los requisitos de capacitación del personal clave:

Requisitos:

El personal clave debe acreditar que cuentan con capacitación mínima de un (01) año en el rol que desempeñaran dentro de la institución (transporte, limpieza, desinfección de contenedores y centros de acopio de los residuos sólidos hospitalarios, uso de insumos químicos y los respectivos equipos de aplicación, así como las medidas preventivas para evitar accidentes y/o intoxicaciones antes, durante y después de la realización de la actividad respectiva.

Al respecto, el presente requerimiento se debe señalar que es de aplicación únicamente al personal claves ¿ conductores y operarios según se indica en el numeral 8.3 personal del numeral 3.1 Términos de Referencia y no aplican al Responsable Técnico ó Asesor Técnico.

Por lo tanto, solicitamos se realice la aclaración y se especifique que dicho requisito del literal B.3.2 es en referencia al numeral 8.3 personal - Operarios y conductores del numeral 3.1 Términos de Referencia, para lo cual el requisito exigido sería de la siguiente manera:

Requisitos:

El personal clave ¿ conductores y operarios deben acreditar que cuentan con experiencia mínima de un (01) año y con capacitación en el rol que desempeñaran dentro de la institución (transporte, limpieza, desinfección de contenedores y centros de acopio de los residuos sólidos hospitalarios, uso de insumos químicos y uso de EPPs, así como aplicación de las medidas preventivas para evitar accidentes y/o intoxicaciones antes, durante y después de la realización de la actividad respectiva, siendo estos temas facultativos y no limitativos.

Para lo cual el postor deberá presentar la lista de 3 operarios y 2 conductores y sus respectivas constancias de capacitación en los temas antes citados y acreditación del tiempo de experiencia.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° del DS N° 344-2018-EF Art. 2 de La Ley 30225 Artículo 60, del DL N°1278

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACLARA QUE LOS CONDUCTORES Y OPERARIOS DEBEN ACREDITAR QUE CUENTAN CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (01) AÑO Y CON CAPACITACIÓN EN EL ROL QUE DESEMPEÑARAN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN (TRANSPORTE, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN DE CONTENEDORES Y CENTROS DE ACOPIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS, USO DE INSUMOS QUÍMICOS Y USO DE EPPS, ASÍ COMO APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR ACCIDENTES Y/O INTOXICACIONES ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESPECTIVA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:21:56

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se observa que la copia simple del certificado y/o resolución vigente que autoriza como operador de transporte de residuos sólidos peligrosos en establecimientos de salud es emitida por la Municipalidad de Lima y no por el MTC. En ese sentido, se solicita a la Entidad la corrección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE SU OBSERVACION SE MODIFICA QUE LA INSTITUCION QUIEN AUTORIZA ES LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿Copia simple del certificado y/o resolución vigente emitido por la municipalidad metropolitana de lima¿

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:21:56

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa que solicitan una balanza de plataforma electrónica digital para el pesado de los residuos, la cual deberá contar con el certificado de calibración periódico por INDECOPI.

En ese sentido, se solicita a la Entidad que considere el certificado de calibración por un laboratorio de metrología y calibración acreditado ante INACAL y no INDECOPI, ya que se han trasferido sus funciones. Asimismo, se solicita a la Entidad que se considere una balanza de plataforma electrónica digital de mínimo 300 kilogramos, por las cantidades diarias a recoger, la cual debe estar calibrada y certificada por un laboratorio acreditado ante INACAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACEPTA PARCIALMENTE SU OBSERVACION LA ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO ES INACAL, PERO NO SE ACEPTA LA BALANZA DE PLATAFORMA ELECTRONICA DIGITAL MINIMO DE 300 KILOGRAMOS DADO QUE NO ES LO QUE REQUIERE LA ENTIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿Balanza de plataforma electrónica digital para el pesado de los residuos sólidos hospitalarios biocontaminados, anatomopatológicos y especiales, de una capacidad de medición mínima de 200 kg, la cual deberá contar con el certificado de calibración periódico por INACAL¿.

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:21:56

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitan que el personal clave debe acreditar que cuentan con capacitación mínima de un (01) año en el rol que desempeñaran dentro de la institución. En ese sentido, se realiza la consulta si las capacitaciones en conjunto deben haber durado 1 año, o si los certificados de capacitación deben haber sido emitido el ultimo año.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2 **Página: 42**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACLARA QUE LOS CONDUCTORES Y OPERARIOS DEBEN ACREDITAR QUE CUENTAN CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (01) AÑO Y CON CAPACITACIÓN EN EL ROL QUE DESEMPEÑARAN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN (TRANSPORTE, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN DE CONTENEDORES Y CENTROS DE ACOPIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS, USO DE INSUMOS QUÍMICOS Y USO DE EPPS, ASÍ COMO APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR ACCIDENTES Y/O INTOXICACIONES ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESPECTIVA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:21:56

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se solicita al comité mencionar específicamente que, para el cumplimiento de los requisitos de los Términos de Referencia, solo basta con presentar el Anexo N°3, si este no fuere el caso y sea necesario presentar algún documento adicional a la Declaración Jurada del Anexo N°3, a parte de los documentos que acreditan los Requisitos de Calificación, por favor de especificar cada uno de los documentos adicionales a presentar para que la oferta sea válida.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1 **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ACLARA QUE SE DEBE PRESENTAR EL ANEXO 03 Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA ADMISION Y CALIFICACION DE LA OFERTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL DE EMERGENCIAS - JOSÉ CASIMIRO ULLOA
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-HEJCU-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio De Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Peligrosos Generados Por El HEJCU

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	22:21:56

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

De la revisión de los términos de referencia, en el literal 5.2.14. se menciona que el método de tratamiento solicitado es la INCINERACIÓN.

Del análisis de dicho literal, en primer lugar, se evidencia, que la Entidad realiza un requerimiento innecesario y limitante, ya que va en contra de la pluralidad de postores según la ley de contrataciones con el estado, debido a que existen muchos más métodos de tratamiento para los residuos biocontaminados según la normativa aplicable, como se menciona en la NTS N°144-MINSA-2018-DIGESA, y que se vienen aplicando en el territorio nacional. Y se puede comprobar en el REGISTRO AUTORITATIVO DE EO-RS DEL MINAM, ya que existen PLANTAS DE TRATAMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO Y REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR EL MINAM para el TRATAMIENTO POR OTROS METODOS para todos los residuos de la Clase A: Residuos Biocontaminados (Tipo A.1, A.2, A.3, A.4, A.5 y A.6). y Residuos Especiales.

Asimismo, cabe indicar, que el método de incineración es uno de los más contaminantes, precarios y costosos que existen, debido a los gases emitidos durante el proceso; los cuales son liberados hacia la atmosfera u otros. Existiendo métodos de tratamientos más eficaces y ecoamigables, por lo cual, se concluye que de igual forma no aportaría ningún valor agregado, sino más bien, un perjuicio al medio ambiente.

Es por eso que, después de todo lo argumentado anteriormente, se solicita a la Entidad que se AMPLIE Y SE CONSIDERE NO SOLAMENTE EL METODO DE INCINERACIÓN, SINO TODOS LOS METODOS DE TRATAMIENTO SEGÚN LA NORMA TECNICA DE SALUD N° 144-MINSA/2018/DIGESA, COMO VENDRIAN HACER ESTERILIZACIÓN A VAPOR, DESINFECCIÓN POR MICROONDAS, PIROLISIS, PLASMA, TRATAMIENTO QUIMICO, ETC SEGÚN LA NORMATIVA. EN BENEFICIO DE LA PLURALIDAD DE POSTORES Y DEL MANEJO AMBIENTALMENTE RESPONSABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.2.14 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA NO ACOGE SU OBSERVACION, EL HEJCU TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR EL MÉTODO DE TRATAMIENTO A ELEGIR SEGÚN SUS NECESIDADES, SIENDO POTESTAD DE OPTAR POR EL MÉTODO DE INCINERACIÓN DEBIDO AL TIPO DE RESIDUOS GENERADOS (QUIRÚRGICOS, ANATOMOPATOLÓGICOS).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null